



Notario Interino de La Granja Juan Ignacio Ipinza Mayor

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA RECTIFICATORIA otorgado el 04 de Noviembre de 2024
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de La Granja Juan Ignacio Ipinza Mayor.-

Santa Rosa 8850 (Segundo Piso), La Granja.-

Repertorio Nro: 815 - 2024.-

La Granja, 04 de Noviembre de 2024.-



123456791968
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456791968.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71juigipma&ndoc=123456791968>.-
CUR Nro: F5270-123456791968.-

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 Repertorio N° 815/2024

2
3 **Escritura de Rectificación**

4 **De**

5 **Constitución Partido Nacional Libertario**

6
7
8 En La Granja, Santiago, República de Chile, a cuatro de noviembre del año dos
9 mil veinticuatro, ante mí, **Juan Ignacio Ipinza Mayor**, Abogado, Notario
10 Público Interino de San Miguel con asiento en la comuna de La Granja y oficio
11 en Avenida Santa Rosa número ocho mil ochocientos cincuenta guion C,
12 segundo piso, comparecen: don **Juan Antonio Urzúa Meneses**, chileno,
13 casado, abogado, cédula de identidad número quince millones trescientos
14 treinta y tres mil doscientos setenta y cinco guion cuatro, domiciliado para
15 estos efectos en calle Fray Montalva número ciento cincuenta, departamento
16 seiscientos dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en su calidad
17 de Secretario General de la Directiva Nacional Provisional de la entidad
18 denominada Partido Nacional Libertario, según se acreditará. El
19 compareciente, mayor de edad, quien, habiendo acreditado su identidad con
20 su respectiva cédula de identidad antes citada, expone: **ANTECEDENTES: I.-**
21 Con fecha doce de julio del año dos mil veinticuatro, mediante escritura
22 pública otorgada en la notaría de don Juan Ignacio Ipinza Mayor, abogado,
23 Notario Público Interino de San Miguel con asiento en la comuna de La Granja,
24 bajo el repertorio número quinientos uno barra dos mil veinticuatro, se
25 otorgó la escritura de constitución de la entidad denominada por sus
26 organizadores "Partido Nacional Libertario". Dicha escritura mencionó en su
27 norma sexta transitoria que los comparecientes facultaron a don Juan
28 Antonio Urzúa Meneses, a doña Camille Sigl Fuentes y a doña Valentina
29 Morgan Tapia Pacheco, para que cualquiera de ellos, actuando
30 indistintamente de manera conjunta o separada, realicen todos los trámites,
solicitudes, inscripciones, subinscripciones y otorgar escrituras aclaratorias,



YU

1 rectificadoras, o complementarias de la presente escritura y que tengan por
2 objeto subsanar reparos que se puedan formular por las autoridades
3 pertinentes y todas las gestiones que fueren procedentes para continuar con
4 la tramitación correspondiente ante los organismos pertinentes,
5 especialmente ante el Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones y
6 demás autoridades ante quienes se pudieren deducir recursos conforme a la
7 Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Número dieciocho mil
8 seiscientos tres y demás normas aplicables. II).- Con fecha quince de julio de
9 dos mil veinticuatro, se entregó copia de la escritura pública de constitución
10 de la entidad denominada por sus organizadores "Partido Nacional
11 Libertario", singularizada en el número anterior, ante el Servicio Electoral de
12 Chile, en adelante "SERVEL". Con fecha diecisiete de julio de dos mil
13 veinticuatro, mediante Resolución de SERVEL O guion Número Cero Tres
14 Cuatro Tres, se decretó que previo a proveer la presentación de fecha quince
15 de julio de dos mil veinticuatro, señalada en el número anterior, se
16 acompañase la carta conductora firmada por los miembros del órgano
17 ejecutivo provisional, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de ordenar
18 el archivo de los antecedentes. Lo anterior, fundado en el cumplimiento de lo
19 dispuesto en el artículo quinto de la Ley Orgánica Constitucional de los
20 Partidos Políticos Número dieciocho mil seiscientos tres. Con fecha
21 diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, en respuesta a la Resolución O
22 guion Número Cero Tres Cuatro Tres, de diecisiete de julio de dos mil
23 veinticuatro, se entregó al SERVEL carta conductora del órgano ejecutivo
24 provisional solicitando el inicio del procedimiento de constitución, conforme
25 con la escritura pública singularizada en el número UNO de esta cláusula. El
26 referido documento está firmado por don Johannes Maximilian Kaiser
27 Barents-Von Hohengagen, Presidente; Camille Sigl Fuentes, Vicepresidente;
28 Juan Antonio Urzúa Meneses, Secretario General; Valentina Morgan Tapia
29 Pacheco, Prosecretario; Karl Heinz Siegfried Lorenz Rothe, Tesorero.
30



Y.M.

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 Conforme a lo señalado en los números anteriores, el SERVEL procedió a la
2 revisión de la escritura pública de constitución otorgada el doce de julio de
3 dos mil veinticuatro ante don Juan Ignacio Ipinza Mayor, abogado, Notario
4 Público Interino de San Miguel con asiento en la comuna de La Granja, bajo
5 el repertorio número quinientos uno barra dos mil veinticuatro, del órgano
6 ejecutivo provisional de la entidad denominada por sus organizadores
7 "Partido Nacional Libertario". III).- Conforme con lo señalado en el número
8 anterior, con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante
9 Resolución del SERVEL O guion Número Cero Tres Siete Cuatro, la
10 mencionada entidad formuló reparos a la constitución de la entidad
11 denominada por sus organizadores "Partido Nacional Libertario". La referida
12 resolución sugirió en su punto CUATRO) refundir los estatutos, revisando y
13 sistematizando la totalidad de sus normas, de manera que se cumpla con la
14 ley. IV).- Mediante fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, mediante
15 Resolución del SERVEL O guion Número Cero Cuatro Siete Dos, el mencionado
16 organismo formuló reparos a la constitución de la entidad denominada por
17 sus organizadores "Partido Nacional Libertario". La referida resolución
18 sugirió en su punto DOS) refundir los estatutos, revisando y sistematizando
19 la totalidad de sus normas, de manera que se cumpla con ley. V).- Conforme
20 con lo señalado en el número anterior, con fecha treinta de octubre de dos
21 mil veinticuatro, mediante Resolución del SERVEL O guion Número Cero
22 Cuatro Nueve Siete, el mencionado organismo formuló reparos a la
23 constitución de la entidad denominada por sus organizadores "Partido
24 Nacional Libertario". La referida resolución sugirió en su punto DOS) refundir
25 los estatutos, revisando y sistematizando la totalidad de sus normas, de
26 manera que se cumpla con ley. VI).- Por el presente instrumento, el
27 compareciente, en uso de las facultades aludidas en el número uno anterior
28 y en cumplimiento de la resolución señalada en el número V anterior, viene
29 en rectificar la escritura pública de constitución de Partido político Partido
30 Nacional Libertario, para que la constitución se ajuste a la normativa legal y



1 no contenga disposiciones contradictorias o confusas. Para tales efectos, en
2 las siguientes cláusulas se redacta la escritura de constitución de la entidad
3 denominada por sus organizadores "Partido Nacional Libertario" refundida
4 conforme a los reparos efectuados por el SERVEL, en los términos que se
5 indican en las cláusulas siguientes. **PRIMERO:** Constitución de Partido
6 político.- Los comparecientes declaran su plena voluntad de constituir el
7 partido político que se denominará "**PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO**",
8 según los mandatos establecidos por la ley y la Constitución Política de la
9 República de Chile. **SEGUNDO:** Símbolo del Partido.- El símbolo del Partido
10 consta de un ángel de la libertad abstracto en posición de avance hacia la
11 derecha, en forma de dos líneas ascendentes y dos líneas descendentes, con
12 una estrella en la zona superior y debajo de ello las palabras "Partido
13 Nacional Libertario". Las palabras "Partido Nacional Libertario" están escritas
14 en líneas distintas y una debajo de la otra. El símbolo y las letras aparecen en
15 azul, estrella amarilla y fondo blanco. **TERCERO:** Sigla del Partido.- La sigla
16 del Partido será "PNL". **CUARTO:** Declaración de principios. El Partido
17 Nacional Libertario nace como una respuesta a la degradación política e
18 institucional de nuestra República y de la derecha chilena. Es igualmente la
19 respuesta a la violenta ofensiva deconstruccionista de la izquierda nacional
20 e internacional que ha sido una amenaza para la libertad y el bienestar de
21 toda la nación chilena. Chile es víctima de la corrupción de su sociedad e
22 instituciones, de la criminalidad de origen tanto nacional como extranjera, de
23 la decadencia económica y valórica, así como de un Estado cada vez más
24 grande e ineficiente, que no es capaz de enfrentar estos desafíos. En
25 consecuencia, hemos decidido formar y organizarnos en este Partido político,
26 cuya declaración de principios será la guía y nuestra ayuda en el combate por
27 la libertad de Chile. En consecuencia, el Partido Nacional Libertario, por
28 intermedio de sus militantes, declara los siguientes principios para su acción
29 política: **Uno.** Que el ser humano es de creación divina, es persona y, en
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 consecuencia, detenta derechos inalienables anteriores y superiores al
2 Estado, como la vida, la dignidad, la libertad, la propiedad privada y la
3 búsqueda de su felicidad. **Dos.** Que todos los seres humanos son creados
4 iguales en dignidad, únicos y tienen derecho al mismo trato frente a la ley.
5 **Tres.** Que la vida humana inocente debe ser defendida, desde el momento de
6 su concepción hasta la muerte natural. **Cuatro.** Que la familia conformada
7 por un hombre, una mujer e hijos, es el núcleo fundamental y el corazón de
8 nuestra sociedad, red natural de seguridad social y lugar de encuentro y
9 acogida para cada una de las personas que la componen. **Cinco.** Que
10 defendemos el libre albedrío, en tanto y en cuanto este no signifique un acto
11 de violencia arbitraria en contra del prójimo. **Seis.** Que reconocemos la
12 legítima defensa como un derecho, así como la posesión de los medios
13 necesarios para ejercerla. **Siete.** Que el Estado es una creación humana que
14 debe estar al servicio de la persona y el bien común. **Ocho.** Que el Estado
15 debe ser limitado en su poder y tamaño, para evitar su transformación en
16 una amenaza contra los derechos humanos, civiles y políticos de quienes
17 habitan su territorio. **Nueve.** Que el primer deber del Estado es garantizar la
18 seguridad interior y exterior del país. **Diez.** Que ninguna mayoría o forma de
19 gobierno está facultada ni legitimada para reducir, cercenar o impedir el
20 ejercicio de los derechos esenciales del ser humano. **Once.** Que condenamos
21 el terrorismo, independiente de su origen o fin, así como toda violencia
22 ilegítima como medio de acción política. **Doce.** Que reconocemos a Chile
23 como una sola nación soberana, plena, independiente y que debe estar
24 organizada como una República democrática, cuyos poderes estatales sean
25 independientes entre sí. **Trece.** Que defendemos los emblemas patrios,
26 nuestro patrimonio material, medioambiental, histórico, cultural y la
27 soberanía popular ejercida a través del sistema democrático. Por
28 consiguiente, rechazamos todo aquello que lo debilite al servicio de intereses
29 o poderes nacionales e internacionales. **Catorce.** Que reconocemos a nuestras
30 Fuerzas Armadas como esenciales para la seguridad nacional, la defensa,



YU

1 unión e indivisibilidad territorial, como también a nuestras Fuerzas de Orden
2 y Seguridad como garantes fundamentales del orden y seguridad pública.
3 Reconocemos su histórico aporte para preservar la libertad de los chilenos.
4 **Quince.** Que defendemos la libertad de pensamiento, expresión, información
5 y culto, restringiendo únicamente su uso para llamar a la violencia física
6 contra personas, cosas o su uso para calumniar o injuriar a las personas.
7 **Dieciséis.** Que defendemos el derecho y deber preferente de los padres a
8 educar a sus hijos de acuerdo con sus valores y principios, pudiendo escoger
9 entre una variedad de proyectos educacionales. **Diecisiete.** Que defendemos
10 el libre mercado frente a la injerencia estatal, privada o corporativa, que
11 pretendan desnaturalizarlo. **Dieciocho.** Que la Constitución Política de la
12 República es la norma suprema y a ella deben sujetarse los demás cuerpos
13 legales, incluidos los tratados internacionales. **Diecinueve.** Que expresamos
14 nuestro compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto,
15 garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la
16 Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile,
17 y en las leyes. **QUINTO. ESTATUTOS DEL PARTIDO. TÍTULO I. DE LOS**
18 **PRINCIPIOS Y LA AFILIACIÓN. Artículo Primero.** El Partido Nacional
19 Libertario es una asociación autónoma y voluntaria organizada
20 democráticamente, dotada de personalidad jurídica de derecho público, que
21 cuenta con una declaración de principios de carácter vinculante para sus
22 afiliados consistente en lo siguiente: **Uno.** Que el ser humano es de creación
23 divina, es persona y, en consecuencia, detenta derechos inalienables
24 anteriores y superiores al Estado, como la vida, la dignidad, la libertad, la
25 propiedad privada y la búsqueda de su felicidad. **Dos.** Que todos los seres
26 humanos son creados iguales en dignidad, únicos y tienen derecho al mismo
27 trato frente a la ley. **Tres.** Que la vida humana inocente debe ser defendida,
28 desde el momento de su concepción hasta la muerte natural. **Cuatro.** Que la
29 familia conformada por un hombre, una mujer e hijos, es el núcleo
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 fundamental y el corazón de nuestra sociedad, red natural de seguridad
2 social y lugar de encuentro y acogida para cada una de las personas que la
3 componen. **Cinco.** Que defendemos el libre albedrío, en tanto y en cuanto
4 este no signifique un acto de violencia arbitraria en contra del prójimo. **Seis.**
5 Que reconocemos la legítima defensa como un derecho, así como la posesión
6 de los medios necesarios para ejercerla. **Siete.** Que el Estado es una creación
7 humana que debe estar al servicio de la persona y el bien común. **Ocho.** Que
8 el Estado debe ser limitado en su poder y tamaño, para evitar su
9 transformación en una amenaza contra los derechos humanos, civiles y
10 políticos de quienes habitan su territorio. **Nueve.** Que el primer deber del
11 Estado es garantizar la seguridad interior y exterior del país. **Diez.** Que
12 ninguna mayoría o forma de gobierno está facultada ni legitimada para
13 reducir, cercenar o impedir el ejercicio de los derechos esenciales del ser
14 humano. **Once.** Que condenamos el terrorismo, independiente de su origen o
15 fin, así como toda violencia ilegítima como medio de acción política. **Doce.**
16 Que reconocemos a Chile como una sola nación soberana, plena,
17 independiente y que debe estar organizada como una República democrática,
18 cuyos poderes estatales sean independientes entre sí. **Trece.** Que
19 defendemos los emblemas patrios, nuestro patrimonio material,
20 medioambiental, histórico, cultural y la soberanía popular ejercida a través
21 del sistema democrático. Por consiguiente, rechazamos todo aquello que lo
22 debilite al servicio de intereses o poderes nacionales e internacionales.
23 **Catorce.** Que reconocemos a nuestras Fuerzas Armadas como esenciales para
24 la seguridad nacional, la defensa, unión e indivisibilidad territorial, como
25 también a nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad como garantes
26 fundamentales del orden y seguridad pública. Reconocemos su histórico
27 aporte para preservar la libertad de los chilenos. **Quince.** Que defendemos
28 la libertad de pensamiento, expresión, información y culto, restringiendo
29 únicamente su uso para llamar a la violencia física contra personas, cosas o
30 su uso para calumniar o injuriar a las personas. **Dieciséis.** Que defendemos



YU

1 el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos de acuerdo
2 con sus valores y principios, pudiendo escoger entre una variedad de
3 proyectos educacionales. **Diecisiete.** Que defendemos el libre mercado frente
4 a la injerencia estatal, privada o corporativa, que pretendan desnaturalizarlo.
5 **Dieciocho.** Que la Constitución Política de la República es la norma suprema
6 y a ella deben sujetarse los demás cuerpos legales, incluidos los tratados
7 internacionales. **Diecinueve.** Que expresamos nuestro compromiso con el
8 fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los
9 derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados
10 internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes. **Artículo**
11 **Segundo.** Para afiliarse al Partido Nacional Libertario, se requiere ser
12 ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más
13 de cinco años, que se identifique con su doctrina, principios, postulados y
14 acción política. Quien desee unirse al Partido debe presentar una solicitud de
15 afiliación a la respectiva Directiva Regional, según su lugar de residencia
16 electoral. El ingreso debe ser patrocinado por tres afiliados al Partido con al
17 menos seis meses de antigüedad en el Partido. Las solicitudes de afiliación
18 deberán constar en duplicado, debiendo el Partido entregar una copia de ésta
19 al solicitante donde dé cuenta de su recepción. La Directiva Regional se
20 reunirá dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos después de
21 recibir la solicitud, para evaluar todas las solicitudes pendientes hasta la
22 fecha y emitir un dictamen fundado. La aceptación o rechazo de la solicitud
23 será comunicada por escrito al interesado. Las personas que hayan sido
24 condenadas por delitos contra la probidad y aún independiente de la
25 gravedad de la sanción o su cumplimiento efectivo o alternativo, no podrán
26 ingresar al Partido. El proceso de afiliación podrá realizarse conforme al
27 sistema de afiliación electrónica del Servicio Electoral, conforme a la ley.
28 **Artículo Tercero.-** Si la solicitud fuere aceptada, el Secretario General del
29 Partido procederá de inmediato a informar al Servicio Electoral para que
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 incluye al nuevo miembro del Partido en el Registro de Afiliados que obra en
2 poder de dicho organismo. El Registro Nacional de Afiliados estará ordenado
3 por circunscripciones, distritos y comunas y el solicitante tendrá la calidad
4 de miembro del Partido desde la fecha de su solicitud de afiliación. Conforme
5 al Artículo veintidós de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos
6 Políticos, la pertenencia al Partido Nacional Libertario se confirmará
7 mediante un Padrón de Afiliados a cargo del Servicio Electoral, en el que
8 estarán incluidos los afiliados mayores de dieciocho años, tanto residentes
9 en Chile como en el extranjero, con derecho a voto. **Artículo Cuarto.** En caso
10 de que la solicitud de afiliación sea rechazada, el solicitante tiene la opción
11 de apelar ante el Tribunal Supremo dentro de los cinco días hábiles
12 administrativos siguientes a su notificación, solicitando su modificación.
13 Asimismo, cualquier afiliado tiene el mismo período para impugnar la
14 aceptación de un nuevo solicitante ante el mismo Tribunal. Este tribunal se
15 pronunciará dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso,
16 conforme con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica Constitucional de los
17 Partidos Políticos Número dieciocho mil seiscientos tres. En caso de no
18 pronunciarse el tribunal dentro de este plazo, se entenderá aceptada la
19 solicitud de afiliación. En tal situación, el solicitante puede pedir al Servicio
20 Electoral que lo incluya como afiliado en el Registro correspondiente. Junto
21 con la resolución del Tribunal Supremo o del Servel según corresponda, que
22 declare aceptada la solicitud, al nuevo afiliado se le entregará una copia
23 digital de los Estatutos y una cartilla con los deberes y derechos establecidos
24 en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos
25 Políticos. **Artículo Quinto.-** Los deberes del afiliado son fundamentales para
26 el Partido, incluyendo: **Uno.** Actuar en conformidad con los principios,
27 estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos
28 directivos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés
29 y treinta y ocho de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos
30 Número dieciocho mil seiscientos tres. **Dos.** Contribuir a la realización del



YU

1 programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los
2 respectivos estatutos. **Tres.** Contribuir al financiamiento del Partido
3 abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada
4 afiliado. **Cuatro.** Defender y promover la doctrina, principios, programa y
5 decisiones del Partido, sin desviarse de ellos en ningún momento. **Cinco.**
6 Mantener la disciplina partidaria, basada en la unidad de acción, incluso ante
7 discrepancias internas, para asegurar la coherencia del Partido. **Seis.**
8 Mantener la confidencialidad sobre asuntos internos y decisiones sensibles
9 del Partido. **Siete.** Apoyar exclusivamente a los candidatos respaldados por
10 el Partido, salvo que se otorgue libertad de acción expresa. **Ocho.** Integrarse
11 a la estructura territorial del Partido. **Nueve.** Participar activamente en las
12 reuniones y actividades de los órganos partidarios correspondientes. **Diez.**
13 Participar en actividades cívicas en la comunidad. **Once.** Colaborar en la
14 realización del programa del Partido, conforme a los principios y la línea
15 política definida en los estatutos. **Artículo Sexto.-** Los derechos del afiliado
16 son los siguientes: **Uno.** Participar en las distintas instancias del Partido. **Dos.**
17 Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de
18 elección popular. **Tres.** Postularse en los procesos internos de elección de
19 dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier
20 comisión al interior del Partido político. **Cuatro.** Participar con derecho a voto
21 en las elecciones internas que celebre el Partido. **Cinco.** Proponer cambios a
22 los principios, programas y estatutos del Partido, conforme con las reglas
23 estatutarias vigentes. **Seis.** Solicitar y recibir información que no sea
24 reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la
25 Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o
26 conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido.
27 Los afiliados podrán impugnar ante el tribunal supremo dentro de un plazo
28 de cinco días hábiles administrativos desde que se hubiere notificado al
29 solicitante del rechazo de su solicitud, cuya resolución será reclamable ante
30



[Handwritten signature]

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 el Servicio Electoral frente a la negativa del Partido de entregar dicha
2 información. **Siete.** Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus
3 dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. **Ocho.**
4 Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatutos
5 y demás instrumentos de carácter obligatorio. **Nueve.** Recibir capacitación,
6 formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
7 **Diez.** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido político y, en su caso,
8 a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como
9 afiliado cuando sean vulnerados al interior del Partido político. **Once.**
10 Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los
11 órganos internos que afecten sus derechos políticos. **Doce.** Impugnar ante el
12 Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del
13 Partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos
14 establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco,
15 de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo
16 veintiséis, ambas normas de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos
17 Políticos Número dieciocho mil seiscientos tres. **Trece.** Los demás que
18 establezca la ley o el presente estatuto. **TÍTULO II. DE LOS CARGOS**
19 **DIRECTIVOS.** Artículo Séptimo: Los directivos del Partido son aquellas
20 personas elegidas para ocupar cargos de representación interna, conforme a
21 este estatuto y los reglamentos internos. Los cargos directivos son la
22 Directiva Nacional, Directivas Regionales, Directivas Comunales, Consejo
23 General, Consejos Regionales, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.
24 **Artículo Octavo:** Los cargos directivos establecidos en la ley tendrán una
25 duración de dos años, salvo los miembros del Tribunal Supremo y los
26 Tribunales Regionales, cuyo mandato será de cuatro años. Ninguna persona
27 podrá ser elegida por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.
28 Estos plazos comenzarán a contar desde que el Tribunal Supremo califique
29 la elección y proclame las autoridades electas. En caso de reemplazo para
30 suplir a alguna autoridad por las causales señaladas en estos estatutos o en



YU

1 la ley, esta durará únicamente el período restante en el cargo de la persona
2 reemplazada. Si el reemplazo se produjere faltando menos de la mitad del
3 período, dicho reemplazo no será computado para efectos de la prohibición
4 de ejercicio por más de dos períodos consecutivos en el cargo señalado en el
5 presente artículo. Si el reemplazo se produjere faltando la mitad o más de la
6 mitad del período, dicho reemplazo sí será computado para efectos de la
7 prohibición de ejercicio por más de dos períodos consecutivos en el cargo.

8 **Artículo Noveno:** Ningún cargo directivo del Partido podrá postularse a
9 cargos de elección popular mientras esté en funciones. **TÍTULO III. DE LA**

10 **ORGANIZACIÓN INTERNA.** **Artículo Décimo.-** Son organismos internos del
11 Partido: **Uno.** La Directiva Nacional (órgano ejecutivo). **Dos.** El Consejo
12 General (órgano intermedio colegiado). **Tres.** Las Directivas y Consejos
13 Regionales (órgano ejecutivo e intermedio colegiados regional). **Cuatro.** Las
14 Directivas Comunes. **Quinto.** La Comisión Política. **Sexto.** El Comité
15 Electoral. **Siete.** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales. **Artículo**
16 **Décimo Primero.-** Son organismos territoriales básicos del Partido, las
17 Directivas Comunes y Regionales, así como los Consejos Regionales.

18 **TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL.** **Artículo Décimo Segundo.-**

19 En cada comuna del país se podrá constituir una Directiva Comunal
20 compuesta por un presidente, un secretario y un tesorero, bajo las siguientes
21 características: **I) Elección de la Directiva Comunal.** Serán electos en listas
22 cerradas y completas, que señalen quién será candidato a presidente,
23 secretario y tesorero, mediante votación personal, igualitaria, libre, secreta e
24 informada, por los afiliados del Partido que integren el respectivo registro de
25 afiliación en esa comuna. Los miembros de la Directiva Comunal
26 permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser
27 electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. En
28 la conformación de este órgano, ningún sexo podrá superar el sesenta por
29 ciento de sus miembros. Este mecanismo se verificará por el Tribunal
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 Regional, una vez recibida la lista de candidatos a la Directiva Comunal,
2 cuando una o más candidaturas de las listas no cumplan con el porcentaje
3 establecido. En tal caso, el Tribunal Regional, mediante resolución fundada
4 dictada en un plazo de dos días hábiles administrativos desde que se hubiere
5 recibido la lista, la rechazará en su totalidad y se otorgará un plazo de dos
6 días hábiles administrativos para que se presente una nueva lista corregida.
7 Tratándose de una lista con tres candidaturas, se entenderá cumplida la regla
8 cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. **II) Subrogación y**
9 **reemplazo.** En caso de ausencia temporal o transitoria de alguno de los
10 integrantes de la Directiva Comunal, operará automáticamente la
11 subrogación, en los siguientes términos: el Presidente Comunal, quien será
12 subrogado por el Secretario Comunal; el Secretario Comunal, quien será
13 subrogado por el Tesorero Comunal y viceversa. El subrogante permanecerá
14 en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular
15 del cargo, cuyo plazo no podrá ser superior a sesenta días. De superarse el
16 plazo antes mencionado, se producirá la vacancia del cargo y se procederá a
17 su reemplazo. En consecuencia, durante la vacancia, el que ejerciere la
18 subrogación continuará en las funciones en calidad de interino hasta que se
19 perfeccione el reemplazo. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave,
20 muerte de alguno de sus integrantes, o cualquier otra causa que signifique el
21 cese del cargo por un período indeterminado o más amplio que el período de
22 subrogación que estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo
23 por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional
24 respectivo, de una terna propuesta por la Directiva Comunal, debiendo
25 garantizar la Directiva Comunal mantener el criterio de sexos mencionado en
26 el número I) de este artículo. Las personas así electas permanecerán en sus
27 cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien
28 reemplazarán. **III) Convocatoria.** Las Directivas Comunales se reunirán en
29 sesiones ordinarias y extraordinarias. Respecto de las **sesiones ordinarias,**
30 se realizarán a lo menos una vez cada seis meses. Serán convocadas por el



YU

1
2 Presidente o por el Secretario de la Directiva Comunal, por medio de avisos
3 que se enviarán por correo electrónico a los miembros de la directiva, en al
4 menos dos ocasiones, con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha
5 de su realización para el primer aviso y con al menos veinticuatro horas de
6 antelación para el segundo aviso. Respecto de las **sesiones extraordinarias**,
7 se realizarán cuando a juicio de la Directiva Comunal así lo justifiquen los
8 intereses del Partido en la comuna, siendo convocadas por el Presidente o
9 por el Secretario Comunal, por medio de avisos que se enviarán por correo
10 electrónico a los miembros de la directiva, en al menos dos ocasiones, con
11 una antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para el
12 primer aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el segundo
13 aviso. Con todo, la Directiva Comunal podrá, por mayoría de sus integrantes
14 en ejercicio, autoconvocar a una sesión extraordinaria, debiendo dejarse
15 constancia de la autoconvocatoria. El quórum para sesionar en ambos tipos
16 de sesiones, ordinarias y extraordinarias, será verificado por el Secretario de
17 la Directiva Comunal, quien deberá efectuar dos llamados para sesionar: en
18 primer llamado, el quórum será de la totalidad de sus integrantes en ejercicio;
19 y en segundo llamado, con los dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Los
20 acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Las reuniones de la Directiva
21 Comunal no serán públicas, sin perjuicio de lo cual: i) los afiliados sí podrán
22 tener conocimiento de ellas y; ii) se podrá invitar a afiliados u otras personas
23 a participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere necesario
24 de acuerdo con lo aprobado por la mayoría. En todo lo demás, la Directiva
25 Comunal deberá regirse por lo dispuesto en la ley. IV) **Atribuciones de los**
26 **cargos de la Directiva Comunal.** Además de aquellas otras atribuciones que
27 señalen la ley o los estatutos, corresponderán las siguientes atribuciones a
28 los cargos de la Directiva Comunal. **Presidente de la Directiva Comunal:** a)
29 Dirigir la acción política del Partido en la comuna, conforme con los estatutos
30 e instrucciones emanadas de la Directiva Nacional y Regional programa; b)



[Handwritten signature]

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 Dar a conocer a la opinión pública de la comuna acuerdos y definiciones
2 políticas del Partido; c) Promover la difusión de la doctrina del Partido y
3 fomentar la formación y capacitación de los afiliados, procurando la debida
4 formación doctrinaria de estos; d) Convocar a sesiones ordinarias o
5 extraordinarias, conforme a la ley y a los estatutos. Corresponderá al
6 **Secretario de la Directiva Comunal:** a) Dirigir el funcionamiento interno del
7 Partido en la respectiva comuna; b) Rendir cuentas periódicas de su función
8 al Presidente Comunal; c) Mantener informados periódicamente a los
9 afiliados de la comuna sobre las actividades, recabar su opinión sobre estos
10 y otros temas políticos; d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias,
11 conforme a la ley y a los estatutos; e) Llevar actas y registro de las sesiones
12 ordinarias o extraordinarias. Corresponderá al **Tesorero de la Directiva**
13 **Comunal:** a) Supervisar los ingresos y gastos, así como la documentación de
14 respaldo que dé cuenta de egresos realizados para actividades autorizadas
15 por la Directiva Comunal del Partido en la respectiva comuna; b) Solicitar
16 información relativa a las candidaturas comunales. **Artículo Décimo**
17 **Tercero.-** Corresponderá a las Directivas Comunales: **Uno.** Dirigir y procurar
18 el adecuado funcionamiento de toda organización comunal del Partido. **Dos.**
19 Cumplir con las instrucciones emanadas de las Directivas Nacional y
20 Regional. **Tres.** Promover la difusión de la doctrina del Partido y fomentar la
21 formación y capacitación de los afiliados, promoviendo la debida formación
22 doctrinaria de estos. **Cuatro.** Facilitar a los afiliados de la comuna la
23 información necesaria para el ejercicio adecuado de sus derechos y deberes
24 reconocidos por la ley y el presente Estatuto. **Cinco.** Proponer y ejecutar
25 planes de acción política, asignando tareas específicas. **Seis.** Rendir cuenta a
26 la Directiva Regional, al menos una vez al año, de las actividades
27 desarrolladas en la comuna y de la situación política y electoral de la misma.
28 **Siete.** Rendir cuenta a la Directiva Nacional de las actividades desarrolladas
29 en la comuna y de la situación política y electoral de la misma, cuando esta
30 lo solicite. **Ocho.** Mantener informados periódicamente a los afiliados de la



YU

1 comuna sobre las actividades, recabar su opinión sobre estos y otros temas
2 políticos. **Nueve.** Convocar a reuniones plenarias, cuando se requiera. **Diez.**
3 Convocar a elecciones de la Directiva Comunal, de acuerdo con lo establecido
4 en estos estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones. **Once.** Proponer
5 candidatos al Consejo Regional respectivo para las elecciones a cargos de
6 elección popular por la comuna y distrito correspondientes. **Doce.** Informar
7 periódicamente a las Directivas Regional y Nacional sobre las actividades
8 desarrolladas en la comuna, así como sobre la situación política y electoral
9 de la misma. **Trece.** Someter al conocimiento del Tribunal Regional las faltas
10 graves a la ética o de disciplina partidaria en que incurra cualquier afiliado.
11 **Catorce.** Ejercer todas las demás facultades conferidas por este Estatuto, sin
12 contravenir las normas legales. **TÍTULO V. DE LA ORGANIZACIÓN**
13 **REGIONAL.** **Artículo Décimo Cuarto:** En cada región del país se constituirá
14 una Directiva Regional y un Consejo Regional. **V. Uno. De la Directiva**
15 **Regional.** **Artículo Décimo Quinto.** La Directiva Regional estará compuesta
16 por un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, bajo las
17 siguientes características: **I) Elección de la Directiva Regional.** Serán electos
18 en listas cerradas y completas, en las que se señalará quién será candidato a
19 presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, mediante votación personal,
20 igualitaria, libre, secreta e informada por los afiliados del Partido que
21 integren el respectivo registro de afiliación en esa región. Los miembros de
22 la Directiva Regional permanecerán en sus cargos por un período de dos años,
23 pudiendo ser electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el
24 mismo cargo. En la conformación de este órgano, ningún sexo podrá superar
25 el sesenta por ciento de sus miembros. Este mecanismo se verificará por el
26 Tribunal Regional, una vez recibida la lista de candidatos a la Directiva
27 Regional, cuando una o más candidaturas de las listas no cumplan con el
28 porcentaje establecido. En tal caso, el Tribunal Regional, mediante resolución
29 fundada, dictada en un plazo de dos días hábiles administrativos desde que
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notarialpinza@gmail.com



1 se hubiere recibido la lista, la rechazará en su totalidad y se otorgará un plazo
2 de dos días hábiles administrativos para que se presente una nueva lista
3 corregida. II) Subrogación y reemplazo. En caso de ausencia temporal o
4 transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva Regional, operará
5 automáticamente la subrogación, en los siguientes términos: el Presidente
6 Regional, quien será subrogado por el Vicepresidente Regional; el
7 Vicepresidente Regional, quien será subrogado por el Secretario Regional; el
8 Secretario Regional, quien será subrogado por el Tesorero Regional y
9 viceversa. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la
10 ausencia temporal o transitoria del titular del cargo, cuyo plazo no podrá ser
11 superior a sesenta días. De superarse el plazo antes mencionado, se
12 producirá la vacancia del cargo y se procederá a su reemplazo. En
13 consecuencia, durante la vacancia, el que ejerciere la subrogación continuará
14 en las funciones en calidad de interino hasta que se perfeccione el reemplazo.
15 En caso de remoción, renuncia, impedimento grave, muerte de alguno de sus
16 integrantes, o cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un
17 período indeterminado o más amplio que el período de subrogación que
18 estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo por la mayoría
19 absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional respectivo, de
20 una terna propuesta por la Directiva Regional, debiendo garantizar la
21 Directiva Regional mantener el criterio de sexos mencionado en el número I)
22 de este artículo. Las personas así elegidas permanecerán en sus cargos hasta
23 el término del período del miembro de la directiva a quien reemplazarán. III)
24 Convocatoria. Las Directivas Regionales se reunirán en sesiones ordinarias y
25 extraordinarias. Respecto de las sesiones ordinarias, se realizarán a lo
26 menos una vez cada seis meses. Serán convocadas por el Presidente o por el
27 Secretario de la Directiva Regional, por medio de avisos que se enviarán por
28 correo electrónico a los miembros de la directiva, en al menos dos ocasiones,
29 con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para
30 el primer aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el



YU

segundo aviso. Respecto de las **sesiones extraordinarias**, se realizarán cuando a juicio de la Directiva Regional así lo justifiquen los intereses del Partido en la región, siendo convocadas por el Presidente o por el Secretario de la Directiva Regional, por medio de avisos que se enviarán por correo electrónico a los miembros de la directiva, en al menos dos ocasiones, con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para el primer aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso. Con todo, la Directiva Regional podrá, por mayoría simple de sus miembros, autoconvocar a una sesión extraordinaria, debiendo dejarse constancia de la autoconvocatoria. El quórum para sesionar en ambos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, será verificado por el Secretario de la Directiva Regional, quien deberá efectuar dos llamados para sesionar: en primer llamado, el quórum será de totalidad de sus integrantes en ejercicio; y en segundo llamado, por mayoría simple. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Las reuniones de la Directiva Regional no serán públicas, sin perjuicio de lo cual: i) los afiliados sí podrán tener conocimiento de ellas y; ii) se podrá invitar a afiliados u otras personas a participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere necesario de acuerdo con lo aprobado por la mayoría. En todo lo demás, la Directiva Regional deberá regirse por lo dispuesto en la ley. IV) **Atribuciones de los cargos de la Directiva Regional.** Además de aquellas otras atribuciones que señalen la ley o los estatutos, corresponderán las siguientes atribuciones a los cargos de la Directiva Regional. **Presidente de la Directiva Regional:** a) Dirigir la acción política del Partido en la región, conforme con los estatutos e instrucciones emanadas del Consejo General, así como de la Directiva Nacional; b) Dar a conocer a la opinión pública de la región acuerdos y definiciones políticas del Partido; c) Promover la difusión de la doctrina del Partido y fomentar la formación y capacitación de los afiliados, promoviendo la debida formación doctrinaria de estos; d) Participar en el órgano consultivo denominado Comisión Política



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 cuando corresponda, según estos estatutos. Corresponderá al
2 **Vicepresidente de la Directiva Regional:** a) Secundar las acciones del
3 Presidente de la Directiva Regional; b) Participar en el órgano consultivo
4 denominado Comité Electoral cuando corresponda, según estos estatutos; c)
5 Desarrollar las actividades que el Presidente Regional le encomiende.
6 Corresponderá al **Secretario de la Directiva Regional:** a) Dirigir el
7 funcionamiento interno del Partido en la respectiva región; b) Rendir cuentas
8 periódicas de su función al Presidente de la Directiva Regional; c) Mantener
9 informados periódicamente a los afiliados de la región sobre las actividades,
10 recabar su opinión sobre estos y otros temas políticos; d) Llevar actas y
11 registro de las sesiones ordinarias o extraordinarias. Corresponderá al
12 **Tesorero de la Directiva Regional:** a) Llevar libros generales de ingresos y
13 egresos, así como documentación de respaldo que dé cuenta de gastos
14 realizados para actividades autorizadas por la Directiva Regional del Partido
15 en la respectiva región; b) Supervigilar los ingresos y egresos de las directivas
16 comunales. **Artículo Décimo Sexto.** Los miembros de la Directiva Regional
17 permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser
18 electos por un máximo de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Los
19 integrantes de la Directiva Regional deberán efectuar una declaración de
20 intereses y patrimonio ante la Directiva Nacional del Partido, dentro de los
21 treinta días hábiles administrativos siguientes a su elección o designación,
22 según corresponda y, al término de su mandato, debiendo modificarlas en
23 caso de producirse algún cambio significativo. Dichas declaraciones serán
24 públicas. **Artículo Décimo Séptimo:** Corresponderá a las Directivas
25 Regionales: **Uno.** Supervigilar las actividades que desarrollen las Directivas
26 Comunales que funcionen en la región y asumirlas cuando aquellas no les
27 otorguen debido cumplimiento. **Dos.** Poner a disposición de los afiliados de
28 la región la información necesaria para el adecuado ejercicio de los derechos
29 y deberes que les reconoce la ley y el presente Estatuto. **Tres.** Convocar al
30 Consejo Regional para proponer a los postulantes a candidatos a



YU

1 parlamentarios. **Cuatro.** Someter al conocimiento del Tribunal Regional las
2 faltas graves en contra de los principios y estatuto del Partido, en que incurra
3 cualquiera de los miembros del Consejo Regional, sin perjuicio de las
4 facultades que en este ámbito competan al Tribunal Supremo al respecto, así
5 como el ejercicio de este derecho por parte de cualquier afiliado. **Cinco.**
6 Pronunciarse acerca de la procedencia de las solicitudes de afiliación. **Seis.**
7 Convocar a elecciones de la Directiva Regional, de acuerdo con lo establecido
8 en estos estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones. **V. Dos. Del**
9 **Consejo Regional.** Artículo Décimo Octavo: En cada región en que se
10 encuentre legalmente constituido el Partido existirá el órgano intermedio
11 colegiado regional, denominado Consejo Regional. **I) Composición y elección**
12 **del Consejo Regional.** Estará integrado por once Consejeros Regionales,
13 electos directamente por los afiliados de la región, mediante votación
14 personal, igualitaria, libre, secreta e informada por los afiliados del Partido
15 que integren el respectivo registro de afiliación en esa región. Serán electos
16 aquellos candidatos que obtengan las once primeras mayorías. El Consejo
17 Regional será presidido por la primera mayoría de los candidatos electos. En
18 ella, tendrán derecho a voz el Presidente y vicepresidente de las Directivas
19 Regionales, así como todos los militantes que ejerzan cargos de elección
20 popular, o detenten el cargo de ministros, subsecretarios y delegados
21 presidenciales regionales con domicilio electoral en la región. **II)**
22 **Convocatoria.** El Consejo Regional se reunirá en sesiones ordinarias y
23 extraordinarias. Respecto de las **sesiones ordinarias**, se realizarán a lo
24 menos una vez cada seis meses. Serán convocadas por el Presidente del
25 Consejo Regional, por avisos que se enviarán por correo electrónico a los
26 miembros del Consejo Regional, en al menos dos ocasiones, con una
27 antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para el primer
28 aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso.
29 Respecto de las **sesiones extraordinarias**, se realizarán cuando a juicio del
30



NOTARIA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



Consejo Regional así lo justifiquen los intereses del Partido en la región, siendo convocadas por el Presidente del Consejo Regional, quien en tal caso deberá efectuar la convocatoria por medio de avisos que se enviarán por correo electrónico a los miembros del Consejo Regional, en al menos dos ocasiones, con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para el primer aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso. Con todo, el Consejo Regional podrá, por un tercio de sus miembros en ejercicio, autoconvocar a una sesión extraordinaria, debiendo dejarse constancia de la autoconvocatoria. El quórum para sesionar en ambos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, será verificado por el **Presidente del Consejo Regional**, quien deberá efectuar dos llamados para sesionar: en primer llamado, el quórum será de la mayoría de sus integrantes en ejercicio; y en segundo llamado, con la mayoría simple. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Si transcurridos treinta minutos del segundo llamado efectuado por el Presidente del Consejo Regional para abrir la sesión no hubiere quórum, se dejará constancia de la asistencia y se declarará la sesión como desierta por el Presidente del Consejo Regional. Las reuniones del Consejo Regional no serán públicas, sin perjuicio de lo cual: i) los afiliados sí podrán tener conocimiento de ellas y; ii) se podrá invitar a afiliados u otras personas a participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere necesario de acuerdo con lo aprobado por la mayoría. En todo lo demás, el Consejo Regional deberá regirse por lo dispuesto en la ley. **Artículo Décimo Noveno:** En la conformación de este organismo de once personas, ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros: este criterio se verificará por el Tribunal Supremo, al calificar la elección correspondiente. Si correspondiere, aplicará el mecanismo de corrección, que consiste en reemplazar el exceso de cargos del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. En caso de que, por cualquier causa, no hubiere candidatos disponibles como



YU

1 reemplazantes, corresponderá realizar elecciones complementarias. Los
2 nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su
3 cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones. **Artículo Vigésimo:** Los
4 miembros del Consejo Regional permanecerán en sus cargos por un período
5 de dos años, pudiendo ser elegidos por un máximo de dos períodos
6 consecutivos en el mismo cargo. En caso de remoción, renuncia, impedimento
7 grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante será nombrado
8 por el Tribunal Regional, que lo seleccionará de las más altas mayorías
9 anteriores a las proclamadas electas, garantizando mantener el criterio de
10 sexos mencionado en el artículo décimo noveno. Los designados
11 permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo del consejero
12 regional al que reemplacen. **Artículo Vigésimo Primero:** Corresponderá a los
13 Consejos Regionales: **Uno.** Elegir a los representantes de la región al Consejo
14 General. **Dos.** Elegir a los miembros del respectivo Tribunal Regional. Para su
15 elección, cada miembro debe contar con una aprobación de al menos dos
16 tercios de los consejeros en ejercicio. **Tres.** Proponer al Consejo General la
17 nómina de postulantes a candidatos a Senadores y la nómina de candidatos
18 a Diputados, teniendo en cuenta, en este último caso, las propuestas hechas
19 por las respectivas Directivas comunales. **Cuatro.** Escoger al reemplazante de
20 la Directiva Comunal, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo
21 de estos estatutos. **Cinco.** Escoger al reemplazante de la Directiva Regional,
22 conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos.
23 **Seis.** Ejercer las demás facultades que el presente estatuto señale, sin
24 contravenir las normas legales vigentes. **Siete.** Convocar a elecciones del
25 Consejo Regional por parte del Presidente del Consejo Regional, de acuerdo
26 con lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones. **TÍTULO VI. DE LA**
27 **DIRECTIVA NACIONAL.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La Directiva Nacional
28 estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
29 General, un Prosecretario y un Tesorero. **I) Elección de la Directiva Nacional.**
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com

1 Serán electos en listas cerradas y completas, que señalen quién será
2 candidato a presidente, vicepresidente, secretario general, prosecretario y
3 tesorero, mediante votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada
4 por los afiliados del Partido habilitados para participar como electores, de
5 acuerdo con el reglamento interno de elecciones, siendo electa aquella lista
6 que obtenga la mayoría de los votos. II) **Convocatoria.** La Directiva Nacional
7 se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las **sesiones ordinarias**
8 de la Directiva Nacional se realizarán a lo menos una vez cada seis meses.
9 Serán convocadas por el Presidente, o bien por el Secretario General, por
10 medio de avisos que se enviarán por correo electrónico a los miembros de la
11 directiva, en al menos dos ocasiones, con una antelación de a lo menos cinco
12 días a la fecha de su realización para el primer aviso y con al menos
13 veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso. Respecto de las
14 **sesiones extraordinarias**, se realizarán cuando, a juicio de la Directiva
15 Nacional así fuere necesario para los intereses del Partido, siendo convocadas
16 por el Presidente o por el Secretario General de la Directiva Nacional, por
17 medio de avisos que se enviarán por correo electrónico a los miembros de la
18 directiva, en al menos dos ocasiones, con una antelación de a lo menos cinco
19 días a la fecha de su realización para el primer aviso y con al menos
20 veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso. Asimismo, la
21 Directiva Nacional podrá, por mayoría de sus integrantes en ejercicio,
22 autoconvocar a una sesión extraordinaria, debiendo dejarse constancia de la
23 autoconvocatoria. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá convocar de
24 urgencia a la Directiva Nacional en fechas, lugares y horarios distintos a los
25 acordados, si la situación interna del Partido o la coyuntura política así lo
26 ameriten. El quórum para sesionar será verificado por el Secretario General
27 de la Directiva Nacional, quien deberá efectuar dos llamados para sesionar:
28 en primer llamado, el quórum será de la totalidad de sus integrantes en
29 ejercicio; y en segundo llamado, con la mayoría de sus integrantes en
30 ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Las reuniones de la



1 Directiva Nacional no serán públicas, sin perjuicio de lo cual: i) los afiliados
2 sí podrán tener conocimiento de ellas y; ii) se podrá invitar a afiliados u otras
3 personas a participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere
4 necesario de acuerdo con lo aprobado por la mayoría. Sin perjuicio de lo
5 anterior, los acuerdos sí serán públicos para los afiliados. En todo lo demás,
6 la Directiva Nacional deberá regirse por lo dispuesto en la ley. **Artículo**
7 **Vigésimo Tercero:** Los miembros de la Directiva Nacional permanecerán en
8 sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser elegidos por un máximo
9 de dos periodos consecutivos en el mismo cargo. Los miembros de la
10 Directiva Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y
11 patrimonio en los términos de la Ley Número Veinte mil Ochocientos
12 Ochenta, sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos
13 de intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia
14 y control. **Artículo Vigésimo Cuarto: Subrogación y reemplazo.** En caso de
15 ausencia temporal o transitoria de alguno de los integrantes de la Directiva
16 Nacional, operará automáticamente la subrogación, en los siguientes
17 términos: el Presidente de la Directiva Nacional, quien será subrogado por el
18 Vicepresidente; el Vicepresidente de la Directiva Nacional, quien será
19 subrogado por el Secretario General; el Secretario General de la Directiva
20 Nacional, quien será subrogado por el Prosecretario; el Prosecretario de la
21 Directiva Nacional, quien será subrogado por el Tesorero de la Directiva
22 Nacional y este último, quien será subrogado por el Secretario General. El
23 subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia
24 temporal o transitoria del titular del cargo, cuyo plazo no podrá ser superior
25 a sesenta días. De superarse el plazo antes mencionado, se producirá la
26 vacancia del cargo y se procederá a su reemplazo. En consecuencia, durante
27 la vacancia, el que ejerciere la subrogación continuará en las funciones en
28 calidad de interino hasta que se perfeccione el reemplazo. En caso de
29 remoción, renuncia, impedimento grave, muerte de alguno de sus
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 integrantes, o cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un
2 período indeterminado o más amplio que el período de subrogación que
3 estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo por la mayoría
4 absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo General, de una terna
5 propuesta por la Directiva Nacional. Las personas así elegidas permanecerán
6 en sus cargos hasta el término del período del miembro de la directiva a quien
7 reemplazarán. **Artículo Vigésimo Quinto:** Corresponderá a la Directiva
8 Nacional: **Uno.** Dirigir el Partido conforme a su declaración de principios,
9 estatuto y programa, de acuerdo con las definiciones políticas adoptadas por
10 sus organismos internos, comprendidos entre ellos el Consejo General. **Dos.**
11 Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual al Consejo
12 General. **Tres.** Proponer al Tribunal Supremo la dictación de instrucciones
13 generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales
14 internos. **Cuatro.** Proponer al Consejo General modificaciones a la
15 declaración de principios, nombre del Partido, programas partidarios y
16 estatuto, así como alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros
17 Partidos y su disolución. **Cinco.** Elaborar y someter a la aprobación del
18 Consejo General los reglamentos internos necesarios para la organización,
19 funcionamiento y financiamiento del Partido. **Seis.** Designar al administrador
20 general de fondos del Partido cuando corresponda. **Siete.** Citar a los
21 dirigentes de cualquier organismo del Partido para que informen acerca de
22 las actividades de este. **Ocho.** Convocar las sesiones ordinarias y
23 extraordinarias del Consejo General. **Nueve.** Proponer al Consejo General
24 temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.
25 **Diez.** Someter a votación de los afiliados, asuntos de interés para la marcha
26 del Partido. **Once.** Proponer al Consejo General la realización de primarias en
27 algún distrito electoral del país y la nominación de uno o más candidatos
28 para dichas elecciones primarias. **Doce.** Poner en conocimiento del Consejo
29 General objeciones que merezcan las proposiciones de postulantes a ocupar
30 candidaturas parlamentarias. **Trece.** Informar al Tribunal Supremo sobre



1 faltas al estatuto y disciplina partidaria en que incurra cualquier miembro del
2 Partido. **Catorce.** Convocar a elecciones de la Directiva Nacional, de acuerdo
3 con lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Interno de
4 Elecciones. **Quince.** Ejercer todas las demás facultades que la ley o este
5 estatuto le otorguen. **Artículo Vigésimo Sexto.** Corresponderá al Presidente
6 de la Directiva Nacional: **Uno.** Dirigir la gestión política del Partido conforme
7 a su estatuto. **Dos.** Representar judicial y extrajudicialmente al Partido. **Tres.**
8 Representar al Partido ante autoridades gubernamentales, otros Partidos y
9 organizaciones políticas nacionales o extranjeras. **Cuatro.** Dar a conocer a la
10 opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido. **Cinco.**
11 Convocar conforme a la ley y a los estatutos y presidir las sesiones ordinarias
12 y extraordinarias del Consejo General. **Seis.** Delegar en uno o varios
13 miembros de la Directiva Nacional una o más de sus facultades específicas.
14 **Siete.** Ejercer todas las demás atribuciones que este estatuto y la ley le
15 confiera. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Corresponderá al Vicepresidente de la
16 Directiva Nacional: **Uno.** Asistir al Presidente en las relaciones
17 internacionales del Partido. **Dos.** Dirigir los organismos consultivos
18 denominados Comité Electoral y Comisión Política. **Tres.** Secundar al
19 Presidente en la representación del Partido ante autoridades
20 gubernamentales, otros Partidos y organizaciones políticas nacionales o
21 extranjeras. **Cuatro.** Desempeñar las funciones inherentes a sus cargos que
22 internamente se establezcan y además aquellas específicas que el Presidente
23 les encomiende. **Artículo Vigésimo Octavo: I) Corresponderá al Secretario**
24 **General de la Directiva Nacional:** **Uno.** Dirigir el funcionamiento interno del
25 Partido. **Dos.** Recibir y manejar el registro de afiliados que proporciona el
26 SERVEL, para elecciones internas. **Tres.** Autorizar, con conocimiento de la
27 Directiva Nacional, las declaraciones, comunicaciones e informaciones
28 públicas de los organismos centrales del Partido. **Cuatro.** Concurrir con el
29 Presidente a la firma de actas y documentos oficiales del Partido. **Cinco.**
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 Secundar la labor del Presidente y del Vicepresidente del Partido y rendirles
2 cuentas periódicas sobre la marcha interna del mismo. **Seis.** Confeccionar y
3 mantener actualizada la nómina de integrantes de los Consejos Regionales y
4 del Consejo General, certificando la condición de tales a solicitud de
5 cualquier afiliado. **Siete.** Desempeñar la función de jefe del personal del
6 Partido. **Ocho.** Elaborar anualmente, un plan de trabajo que deberá establecer
7 los objetivos y estrategias en materia de organización interna del Partido, el
8 cual deberá ser comunicado formalmente y en breve plazo a los Presidentes
9 Regionales y Comunes. **Nueve.** Supervigilar redes sociales del Partido. **Diez.**
10 Llevar actas y registro de las sesiones ordinarias o extraordinarias. **Once.**
11 Ejercer todas las demás atribuciones que este estatuto o la ley le confiera. **II)**
12 **Corresponderá al Prosecretario de la Directiva Nacional:** **Uno.** Asistir al
13 Secretario General en la recepción y manejo del registro de afiliados que
14 proporciona el SERVEL, para elecciones internas. **Dos.** Redactar
15 declaraciones, comunicaciones e informaciones públicas y proporcionárselas
16 al Secretario General. **Tres.** Redactar, a solicitud del Secretario General, actas
17 y documentos oficiales del Partido. **Cuatro.** Secundar la labor del Secretario
18 General. **Cinco.** Asistir al Secretario General en la confección mantención
19 actualizada de la nómina de integrantes de los Consejos Regionales y del
20 Consejo General. **Artículo Vigésimo Noveno:** Corresponderán al **Tesorero**
21 **del Partido,** según se trate de fondos privados o públicos, respectivamente,
22 las siguientes funciones: **Uno.** Llevar los libros generales de ingresos y
23 egresos, de inventario y de balance, conservando la documentación de
24 respaldo. **Dos.** Practicar anualmente el balance, que la Directiva Nacional
25 debe someter a la aprobación del Consejo General. **Tres.** Recaudar las
26 contribuciones de los afiliados y velar por el equilibrio financiero del Partido.
27 **Cuatro.** Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de
28 entradas y gastos. **Cinco.** Autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté
29 expresamente consultado en el respectivo presupuesto de entradas y gastos,
30 aprobado por la Directiva Nacional. **TÍTULO VII. DEL CONSEJO GENERAL.**



1 **Artículo Trigésimo.** El Consejo General es el órgano intermedio colegiado,
2 plural, con carácter normativo y resolutivo del Partido Nacional Libertario. D
3 **Composición y elección del Consejo General.** El Consejo General estará
4 compuesto por la cantidad determinable de miembros que se indica a
5 continuación: serán electos mediante candidaturas individuales, por votación
6 personal, igualitaria, libre, secreta e informada en cada región en que se
7 encuentre legalmente constituido. Cada región escogerá a tres afiliados, con
8 las siguientes excepciones: la Región Metropolitana de Santiago, elegirá a
9 siete afiliados, la Región de Valparaíso, que elegirá a cuatro afiliados y la
10 Región del Biobío, que elegirá a cuatro afiliados. Serán electos aquellos
11 candidatos que obtengan las primeras mayorías. Los candidatos deberán
12 estar anotados en el registro de afiliados de la región respectiva. Los afiliados
13 electos no deben tener cargo en el Partido y serán escogidos por los afiliados
14 del Partido habilitados para participar como electores, de acuerdo con el
15 reglamento interno de elecciones, siendo electos aquellos afiliados que
16 obtengan la mayor cantidad de votos. **Artículo Trigésimo Primero:** En la
17 conformación de este órgano, ningún sexo podrá superar el sesenta por
18 ciento de sus miembros. Este criterio se aplicará por el Tribunal Supremo, al
19 calificar la elección de los afiliados electos. Si correspondiere, aplicará el
20 mecanismo de corrección, que consiste en reemplazar el exceso de cargos del
21 referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan
22 obtenido las más altas mayorías. En caso de que, por cualquier causa, no
23 hubiere candidatos disponibles como reemplazantes, corresponderá realizar
24 elecciones complementarias. Los nuevos representantes elegidos en
25 elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas
26 elecciones. **Artículo Trigésimo Segundo:** Los miembros elegidos al Consejo
27 General tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser elegidos por un
28 máximo de dos períodos consecutivos. En caso de remoción, renuncia,
29 impedimento grave o muerte de alguno de sus integrantes, el reemplazante
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 será nombrado por el Tribunal Supremo, que lo seleccionará de las más altas
2 mayorías anteriores a las proclamadas electas, garantizando mantener el
3 criterio de sexos mencionado en el artículo anterior. Los designados
4 permanecerán en sus cargos hasta el término del periodo del consejero
5 regional al que reemplacen. **Artículo Trigésimo Tercero:** Asistirán al Consejo
6 General, con derecho a voz, la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo.
7 También podrán asistir con derecho a voz los afiliados que ejerzan como
8 parlamentarios. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Corresponderá al Consejo
9 General: **Uno.** Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier
10 aspecto de la marcha del Partido y políticas públicas relevantes para el
11 Partido y el país, que serán obligatorios para la Directiva Nacional y toda la
12 organización territorial. **Dos.** Aprobar o rechazar el balance anual y el
13 programa del Partido a propuesta de la Directiva Nacional. **Tres.** Aprobar, a
14 propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de
15 principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatutos y
16 reglamentos internos como, asimismo, los pactos electorales, fusión con otro
17 u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de
18 principios, la reforma de estatutos, la disolución del Partido y la fusión
19 deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y
20 cinco, inciso primero de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos
21 Políticos Número dieciocho mil seiscientos tres, es decir, deberán ser
22 ratificadas por los afiliados en votación directa. **Cuatro.** Proponer a los
23 afiliados, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros presentes con
24 derecho a voto, modificaciones a la declaración de principios, reforma de
25 estatutos, disolución del Partido y fusión con otros, que deberán ser
26 ratificadas por los afiliados en votación directa. Asimismo, deberá requerir
27 al Presidente del Partido que convoque a los afiliados para ratificar dichas
28 propuestas. **Cinco.** Requerir al Presidente del Partido que convoque a los
29 afiliados para ratificar las propuestas del Consejo General. **Seis.** Recibir
30 anualmente la cuenta política y organizativa de la Directiva Nacional,



1 efectuada por el Presidente del Partido y pronunciarse sobre la misma. **Siete.**
2 Designar al candidato a Presidente de la República, sin perjuicio de aquel que
3 se pudiere determinar de conformidad con la ley Número Veinte Mil
4 Seiscientos Cuarenta. **Ocho.** Designar a los candidatos a senadores,
5 diputados, consejeros de los gobiernos regionales, alcaldes, concejales y
6 otros cargos de elección popular, a propuesta de los Consejos Regionales
7 respectivos, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con
8 la ley Número Veinte Mil Seiscientos Cuarenta. En caso de rechazo de los
9 nombres propuestos, los Consejos Regionales deberán efectuar nuevas
10 proposiciones. **Nueve.** Resolver los distritos electorales para elecciones
11 primarias, la participación individual o por pacto electoral y la nominación
12 de candidatos. **Diez.** Aprobar o rechazar, a propuesta de la Directiva
13 Nacional, la realización de una primaria interna para decidir sobre la
14 candidatura presidencial y elecciones primarias para otros puestos de
15 elección popular. **Once.** Aprobar o rechazar el programa del Partido. **Doce.**
16 Aprobar, modificar o rechazar los reglamentos internos necesarios para la
17 organización, funcionamiento y financiamiento del Partido que le hubiere
18 propuesto aprobar la Directiva Nacional, conforme a lo dispuesto en el
19 número Seis del artículo Vigésimo Quinto. **Trece.** Elegir a los miembros del
20 Tribunal Supremo. **Catorce.** Convocar a elecciones del Consejo General, por
21 el Presidente de la Directiva Nacional de acuerdo con lo establecido en estos
22 estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones. **Quince.** Ejercer todas las
23 demás facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto. Todos los
24 acuerdos del Consejo General serán públicos y deberán ser publicados en la
25 página web del Partido, conforme con lo establecido en la letra j) del artículo
26 cuarenta y nueve de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos
27 Número dieciocho mil seiscientos tres. **Artículo Trigésimo Quinto:**
28 **Convocatoria.** Las sesiones del Consejo General podrán ser ordinarias o
29 extraordinarias. Las **sesiones ordinarias** se realizarán a lo menos una vez
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 cada seis meses. Serán convocadas por el Presidente o por el Secretario
2 General de la Directiva Nacional, por avisos que se enviarán por correo
3 electrónico a los miembros del Consejo General, en al menos dos ocasiones,
4 con una antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para
5 el primer aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el
6 segundo aviso. Respecto de las **sesiones extraordinarias**, se realizarán
7 cuando, a juicio del Consejo General así lo justifiquen los intereses del
8 Partido. En tal circunstancia, la sesión extraordinaria deberá ser convocada
9 por el Presidente de la Directiva Nacional, quien deberá efectuar la
10 convocatoria por avisos que se enviarán por correo electrónico a los
11 miembros del Consejo General, en al menos dos ocasiones, con una
12 antelación de a lo menos cinco días a la fecha de su realización para el primer
13 aviso y con al menos veinticuatro horas de antelación para el segundo aviso.
14 Con todo, el Consejo General podrá, por un tercio de sus miembros,
15 autoconvocar a una sesión extraordinaria, debiendo dejarse constancia de la
16 autoconvocatoria. El quórum para sesionar será verificado por el **Secretario**
17 **General de la Directiva Nacional**, quien deberá efectuar dos llamados para
18 sesionar: en primer llamado, el quórum será de la mayoría de sus integrantes
19 en ejercicio; y en segundo llamado, con los consejeros generales presentes,
20 siempre que se reúna al menos un tercio de los miembros del Consejo
21 General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Si transcurridos
22 treinta minutos del segundo llamado efectuado por el Secretario General de
23 la Directiva Nacional para abrir la sesión, no hubiere quórum, se dejará
24 constancia de la asistencia y se declarará la sesión como desierta por el
25 Presidente de la Directiva Nacional. Las reuniones del Consejo General no
26 serán públicas, sin perjuicio de lo cual: i) los afiliados sí podrán tener
27 conocimiento de ellas y; ii) se podrá invitar a afiliados u otras personas a
28 participar en el total o parte de una determinada reunión, si fuere necesario
29 de acuerdo con lo aprobado por la mayoría. Si no se reuniere el quórum para
30 sesionar, se dejará constancia por el Secretario General de la asistencia y se

Pag: 32/52



Certificado N°
123456791968
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

declarará la sesión como desierta. En tal caso, el Consejo General podrá volver a tratar los temas convocados mediante una nueva convocatoria, conforme a las reglas antes expresadas. Las demás normas no contempladas en estos estatutos sobre el funcionamiento interno, convocatoria, orden de las sesiones, las normas de transparencia y mecanismos de toma de decisiones del Consejo General deberán regirse por lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN POLÍTICA. Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión Política es un órgano consultivo, que actuará a solicitud expresa del Presidente del Partido o del Secretario General. Será dirigida por el Vicepresidente del Partido. Estará compuesta por la Directiva Nacional, los expresidentes del Partido, los presidentes de las Directivas Regionales, el Presidente del Tribunal Supremo y parlamentarios del Partido. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Corresponderá a la Comisión Política: **Uno.** Asesorar a la Directiva Nacional en cuanto a la orientación política del Partido. **Dos.** Proponer definiciones programáticas y sectoriales, conforme al programa general del Partido aprobado por el Consejo General. **TÍTULO IX. DEL**

COMITÉ ELECTORAL. Artículo Trigésimo Octavo: El Comité Electoral es un órgano consultivo, que actuará a solicitud expresa del Presidente del Partido, del Vicepresidente o del Secretario General, para asesorar en todos aquellos asuntos que digan relación con materias electorales. Será dirigido por el Vicepresidente Nacional. Estará compuesta por la Directiva Nacional, los expresidentes del Partido, los vicepresidentes de las Directivas Regionales.

Artículo Trigésimo Noveno: Corresponderá al Comité Electoral: **Uno.** Asesorar a la Directiva Nacional, entregando información relevante para que esta pueda considerar para escoger los distritos electorales donde se realicen de elecciones primarias y la nominación de candidatos para dichas elecciones. **Dos.** Asesorar a la Directiva Nacional, entregando información relevante que esta pueda considerar para analizar candidatos para las elecciones de votación popular, exceptuándose las de Diputados y Senadores,



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

cuya designación corresponde al órgano intermedio colegiado, conforme con la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Número Dieciocho mil seiscientos tres. así como los candidatos para otras elecciones de votación popular. **TÍTULO X. DEL TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNALES REGIONALES.** **Artículo Cuadragésimo:** El Tribunal Supremo es un órgano colegiado, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, conforme a las facultades que se indican en estos estatutos y en la ley. Es la instancia jurisdiccional interna superior del Partido. **Artículo Cuadragésimo Primero: Composición del Tribunal Supremo.** El Tribunal Supremo estará integrado por siete miembros, elegidos por el Consejo General, de entre todos los afiliados del Partido mediante candidaturas individuales en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada, en la que se elegirán como integrantes a las siete primeras mayorías, siendo la primera mayoría el Presidente del Tribunal Supremo, la segunda mayoría el Vicepresidente del Tribunal Supremo, la tercera mayoría Secretario del Tribunal Supremo, que tendrá el carácter de ministro de fe. Las siguientes mayorías, serán integrantes del Tribunal Supremo, hasta completar los siete miembros. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** En cada región del país habrá un Tribunal Regional integrado por cinco miembros elegidos por el respectivo Consejo Regional de entre todos los afiliados del Partido en la respectiva región, mediante candidaturas individuales en votación personal, igualitaria, libre, secreta e informada en la que se elegirán como integrantes a las cinco primeras mayorías, siendo la primera mayoría el Presidente del Tribunal Regional, la segunda mayoría el Vicepresidente del Tribunal Regional, la tercera mayoría Secretario del Tribunal Regional, que tendrá el carácter de ministro de fe. Las siguientes mayorías, serán integrantes del Tribunal Regional, hasta completar los cinco miembros. Las decisiones del Tribunal Supremo y del Tribunal Regional serán tomadas por mayoría de sus miembros en ejercicio, debiendo para tal efecto sesionar al menos con esta misma mayoría, con la excepción de aquellos casos en que



YU

1 estos estatutos establezcan un quórum mayor o la ley exija un quórum
2 distinto. Todas las resoluciones de un Tribunal Regional serán apelables ante
3 el Tribunal Supremo, en la forma y plazos que establezcan las normas
4 internas del respectivo Partido. Si la sentencia definitiva dispone la expulsión
5 de un afiliado y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal
6 Supremo. **Funcionamiento.** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales
7 se reunirán en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias. Las **sesiones**
8 **ordinarias** se realizarán mensualmente, el tercer viernes de cada mes. Serán
9 convocadas por el Presidente o por el Secretario del Tribunal, mediante un
10 aviso por correo electrónico enviado a los miembros del Tribunal, con una
11 antelación de, a lo menos, dos días a la fecha de su realización. El Tribunal
12 Supremo y los Tribunales Regionales podrán autoconvocarse para **sesionar**
13 **de manera extraordinaria** cuando así se requiera para el buen
14 funcionamiento del Partido, a solicitud de la mayoría de sus integrantes.
15 **Artículo Cuadragésimo Tercero:** Los miembros del Tribunal Supremo y los
16 Tribunales Regionales durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser
17 elegidos por más de dos períodos consecutivos. **Artículo Cuadragésimo**
18 **Cuarto.** La renovación ordinaria del Tribunal Supremo y de los Tribunales
19 Regionales deberá efectuarse en su totalidad, con las periodicidades antes
20 mencionadas. **Artículo Cuadragésimo Quinto. I) Subrogación y reemplazo**
21 **de los miembros del Tribunal Supremo.** En caso de ausencia temporal o
22 transitoria de alguno de los integrantes del Tribunal Supremo, operará
23 automáticamente la subrogación, en los siguientes términos: el Presidente del
24 Tribunal Supremo, quien será subrogado por el Vicepresidente del Tribunal
25 Supremo; el Vicepresidente del Tribunal Supremo, quien será subrogado por
26 el Secretario del Tribunal Supremo; el Secretario del Tribunal Supremo, quien
27 será subrogado por el miembro integrante que hubiere obtenido la más alta
28 votación y así sucesivamente. El subrogante permanecerá en sus funciones
29 hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo, cuyo
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 plazo no podrá ser superior a sesenta días. De superarse el plazo antes
2 mencionado, se producirá la vacancia del cargo y se procederá a su
3 reemplazo. En consecuencia, durante la vacancia, el que ejerciere la
4 subrogación continuará en las funciones en calidad de interino hasta que se
5 perfeccione el reemplazo. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave,
6 muerte de alguno de sus integrantes, o cualquier otra causa que signifique el
7 cese del cargo por un período indeterminado o más amplio que el período de
8 subrogación que estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo
9 por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo General, de
10 una terna propuesta por el Tribunal Supremo. Las personas así electas
11 permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro de la
12 directiva a quien reemplazarán. II) **Subrogación y reemplazo de los**
13 **miembros del Tribunal Regional.** En caso de ausencia temporal o transitoria
14 de alguno de los integrantes del Tribunal Regional, operará automáticamente
15 la subrogación, en los siguientes términos: el Presidente del Tribunal
16 Regional, quien será subrogado por el Vicepresidente del Tribunal Regional;
17 el Vicepresidente del Tribunal Regional, quien será subrogado por el
18 Secretario del Tribunal Regional; el Secretario del Tribunal Regional, quien
19 será subrogado por el miembro integrante que hubiere obtenido la más alta
20 votación y así sucesivamente. El subrogante permanecerá en sus funciones
21 hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo, cuyo
22 plazo no podrá ser superior a sesenta días. De superarse el plazo antes
23 mencionado, se producirá la vacancia del cargo y se procederá a su
24 reemplazo. En consecuencia, durante la vacancia, el que ejerciere la
25 subrogación continuará en las funciones en calidad de interino hasta que se
26 perfeccione el reemplazo. En caso de remoción, renuncia, impedimento grave,
27 muerte de alguno de sus integrantes, o cualquier otra causa que signifique el
28 cese del cargo por un período indeterminado o más amplio que el período de
29 subrogación que estipula el presente estatuto, el reemplazante será electo
30 por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional,

Pag: 36/52



Certificado N°
123456791968
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

YU

1 de una terna propuesta por el Tribunal Regional respectivo. Las personas así
2 electas permanecerán en sus cargos hasta el término del período del miembro
3 de la directiva a quien reemplazarán. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** Los
4 miembros del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales deben tener una
5 intachable conducta anterior, sin condenas por delitos que merezcan pena
6 afflictiva ni sanciones disciplinarias por el Tribunal Supremo o Tribunales
7 Regionales del Partido. No pueden ser miembros, aquellos afiliados que
8 ocupen cargos en la organización territorial del Partido, cargos de elección
9 popular o exclusiva confianza del Presidente de la República, o hayan sido
10 candidatos a cargos de elección popular en la elección inmediatamente
11 anterior al Consejo General donde se elija al Tribunal. Tampoco podrán ser
12 miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales los
13 integrantes de la Directiva nacional. **Artículo Cuadragésimo Séptimo:** Los
14 exmiembros del Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales estarán
15 inhabilitados para participar como candidatos o integrantes de listas en
16 procesos electorales internos del Partido durante dos años después de cesar
17 en sus funciones, excepto para las elecciones de dichos tribunales. **Artículo**
18 **Cuadragésimo Octavo:** Corresponde al Tribunal Supremo: **Uno.** Interpretar
19 el estatuto y los reglamentos del Partido. **Dos.** Conocer y resolver las
20 cuestiones de competencia entre las autoridades y organismos del Partido.
21 **Tres.** Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos
22 de autoridades u organismos del Partido que vulneren la declaración de
23 principios o los estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos
24 y enmendar sus resultados. **Cuatro.** Conocer en segunda instancia las
25 reclamaciones regionales y en primera instancia las nacionales contra actos
26 considerados violatorios de la declaración de principios o el estatuto. **Cinco.**
27 Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido,
28 sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la
29 declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que
30





1 constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del
2 Partido. **Seis.** Aplicar medidas disciplinarias según el estatuto. **Siete.**
3 Supervisar las elecciones y votaciones partidistas, dictar las instrucciones
4 generales o particulares que para tal efecto correspondan y proponer
5 modificaciones reglamentarias en la materia. **Ocho.** Resolver, como tribunal
6 de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los
7 tribunales regionales. **Nueve.** Conocer de las reclamaciones por no inclusión
8 en el registro de afiliados. **Diez.** Calificar las elecciones y votaciones internas
9 y proclamar a las autoridades electas. **Once.** Velar y garantizar el ejercicio de
10 los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte de
11 la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Número Dieciocho
12 mil seiscientos tres. **Doce.** Resolver las apelaciones a los fallos de los
13 Tribunales Regionales. **Trece.** Convocar a elecciones del Tribunal Supremo,
14 por el Presidente del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo establecido en
15 estos estatutos y en el Reglamento Interno de Elecciones. **Catorce.** Ejercer
16 otras atribuciones definidas por el estatuto y la ley. **Artículo Cuadragésimo**
17 **Noveno: Corresponde a los Tribunales Regionales:** Conocer en primera
18 instancia y en relación al ámbito regional, de las materias contempladas en
19 la normativa interna y las siguientes materias: **Uno.** Conocer y resolver de las
20 reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades y organismos del
21 Partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar
22 las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. **Dos.**
23 Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido,
24 sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la
25 declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que
26 constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del
27 Partido. **Tres.** Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen,
28 contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
29 **Cuatro.** Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones
30 partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal



YU

1 efecto correspondan. **Cinco.** Calificar las elecciones internas a nivel regional.

2 **Seis.** Seleccionar al reemplazante del Consejero Regional vacante, en el caso
3 de la hipótesis del Artículo Vigésimo. **Siete.** Convocar a elecciones del
4 Tribunal Regional respectivo, por el Presidente del Tribunal Regional, de
5 acuerdo con lo establecido en estos estatutos y en el Reglamento Interno de
6 Elecciones. **Ocho.** Ejercer otras atribuciones definidas por el estatuto o la ley.

7 **Artículo Quincuagésimo:** Los miembros del Tribunal Supremo o los
8 Tribunales Regionales deben abstenerse de emitir pronunciamiento en casos
9 de conflicto de interés, según lo dispuesto por el Código Orgánico de
10 Tribunales. En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Supremo o
11 de los Tribunales Regionales incurra en causal de recusación o implicancia,
12 se considerarán las causales dispuestas en los artículos ciento noventa y
13 cinco y ciento noventa y seis del Código Orgánico de Tribunales. La causal de
14 recusación o implicancia deberá ser alegada por cualquiera de las partes del
15 proceso y conocerán de esta los miembros del tribunal del que forme parte.
16 En dicho caso, podrán oír a las partes sobre sus alegaciones. Declarada la
17 recusación o implicancia, el miembro del tribunal recusado o implicado
18 quedará inhabilitado de conocer y resolver sobre tal asunto. Adicionalmente,
19 no podrán en caso alguno concurrir al conocimiento de causa alguna quien
20 se encuentre sometido en calidad de acusado o denunciado previamente en
21 los procedimientos disciplinarios contemplados en este estatuto. El Tribunal
22 respectivo deberá dejar constancia de estos antecedentes en el registro
23 respectivo. Los miembros de los tribunales que se consideren comprendidos
24 en alguna de las causas de implicancia o recusación señaladas en los incisos
25 anteriores, deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar
26 en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar funcionando, o
27 pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte.

28 **Artículo Quincuagésimo Primero:** Todo proceso sancionatorio interno
29 deberá contemplar garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa
30



[Handwritten signature]

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 de los afectados, tales como el derecho a formular descargos, presentar
2 pruebas que acrediten sus pretensiones y reclamar de las decisiones dentro
3 de plazos razonables. **Descripción del proceso.** Las denuncias que se
4 interpongan deberán ser formuladas por escrito ante el Tribunal Supremo o
5 el Tribunal Regional competente. En todos los casos, las denuncias deberán
6 señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del
7 denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o
8 representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los
9 hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la
10 fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida, la disposición que
11 establece la infracción y, en caso de estar en conocimiento, la identificación
12 del presunto infractor. Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento
13 sancionatorio sólo si a juicio del Tribunal respectivo resulta seria, plausible
14 y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se ordenará su archivo por
15 resolución fundada, notificando de ello al interesado. El Tribunal Supremo o
16 el Tribunal Regional competente contará con un plazo de máximo de treinta
17 días corridos para pronunciarse acerca de la admisibilidad de la denuncia.
18 En tal sentido, todo afiliado afectado tendrá derecho a conocer los cargos que
19 se le efectúan mediante una notificación personal y dispondrá de plazos de
20 a lo menos veinte días hábiles para formular sus descargos, contados desde
21 la notificación personal. Asimismo, podrá señalar un correo electrónico para
22 futuras notificaciones. El Tribunal respectivo dará lugar a las medidas o
23 diligencias probatorias que solicite el denunciante o el presunto infractor en
24 sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso
25 contrario, las rechazará mediante resolución fundada. Los hechos
26 investigados y las responsabilidades a que estos den lugar podrán acreditarse
27 mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se
28 apreciará conforme a las reglas de la sana crítica. Las partes involucradas,
29 podrán rendir pruebas que acrediten sus aseveraciones, dentro de un término
30 probatorio de diez días hábiles, contado desde que se notifique por correo



YU

1 electrónico a los involucrados de la resolución que fije los puntos de prueba
2 y a deducir reclamos en contra de las resoluciones de los tribunales, en los
3 términos dispuestos en estos estatutos. La sentencia se presentará en un
4 veredicto al finalizar la audiencia y los Tribunales tendrán que notificar a las
5 partes en un plazo máximo de diez días hábiles. Siempre podrán impugnarse
6 los actos del procedimiento por nulidad procesal; sin perjuicio de la facultad
7 correctora del procedimiento de todo tribunal, y de aclarar sus resoluciones,
8 que puede adoptar de oficio. Contra las sentencias del Tribunal Regional se
9 podrán deducir recursos ante el Tribunal Supremo, dentro de un plazo de
10 diez días hábiles administrativos de notificada la resolución a cada parte.
11 Asimismo, contra las sentencias del Tribunal Supremo se puede recurrir por
12 vía de reconsideración en única instancia, dentro de un plazo de cinco días
13 hábiles administrativos de notificada la resolución. **Artículo Quincuagésimo**
14 **Segundo:** Las sanciones que el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales
15 pueden adoptar, son las siguientes: **i)** Amonestación verbal. Amonestación
16 escrita; **ii).** Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo
17 dentro de la organización interna del Partido; **iii).** Suspensión en el ejercicio
18 de los derechos del militante por hasta dos años; **iv).** Expulsión. Las sanciones
19 establecidas en los números ii) y iii), sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal
20 Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en
21 ejercicio. Para el caso de la expulsión, el quórum será de dos tercios. **Uno.** La
22 Secretaría Regional del Partido llevará un registro de las sanciones que
23 aplique el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales a los afiliados del
24 Partido. **Dos.** El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido
25 podrán, como medida preventiva, suspender en el ejercicio de sus derechos
26 de militante a cualquier dirigente o militante que haya sido formalizado por
27 algún crimen o simple delito. **Tres.** En el caso de que las mismas personas
28 resulten condenadas, serán suspendidas mientras dure la condena o
29 expulsadas, según determine el Tribunal Supremo, para lo cual, será
30



YU



1 suficiente que se acredite dicha circunstancia, a través, de copia autorizada
2 de la sentencia condenatoria emitida por los Tribunales Ordinarios de
3 Justicia. **TÍTULO XI. DE LAS VOTACIONES. Artículo Quincuagésimo**
4 **Tercero:** Para participar en las votaciones contempladas en este estatuto o
5 en los reglamentos internos, se requiere estar afiliado al Partido con a lo
6 menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, constando ello con
7 la inscripción en el Registro de Afiliados del Servicio Electoral contemplado
8 en el artículo veintidós de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos
9 Políticos Número Dieciocho mil seiscientos tres. Además, se debe estar al día
10 en el pago de las cuotas fijadas por el Partido durante los treinta días corridos
11 previos a la elección, sin perjuicio de la facultad de la Directiva Nacional de
12 eximir a todos los afiliados de esta obligación para un determinado proceso
13 electoral. **Artículo Quincuagésimo Cuarto:** Todas las elecciones, incluyendo
14 su fecha, lugar, sistema, fiscalización y calificación, serán reguladas
15 conforme al presente estatuto y al artículo veintiséis de la Ley Orgánica
16 Constitucional de los Partidos Políticos Número Dieciocho mil seiscientos
17 tres. Se respetará el carácter personal, igualitario, universal, libre, secreto e
18 informado. **Artículo Quincuagésimo Quinto:** La convocatoria a elecciones
19 debe ser realizada por aquellos a quienes llama el presente estatuto, por un
20 medio fehaciente, considerando dentro de ellos los correos electrónicos de
21 los afiliados, con a lo menos noventa días previos a su realización. En caso
22 de incumplimiento por parte de estos dirigentes, la Directiva Nacional
23 realizará la convocatoria de oficio o a petición de cualquier afiliado. **Artículo**
24 **Quincuagésimo Sexto:** Los escrutinios de las votaciones serán públicos y
25 supervisados directamente por el Tribunal Supremo o los Tribunales
26 Regionales, según corresponda. El resultado de cada elección se registrará en
27 un acta que será enviada a la Directiva Nacional. El Tribunal Supremo
28 proclamará a los candidatos electos y señalará desde cuándo y hasta cuándo
29 regirá en el ejercicio de su cargo, conforme con los plazos y períodos
30 estipulados en el estatuto y la ley. **Artículo Quincuagésimo Séptimo:** Todo



YU

1 afiliado tiene derecho a reclamar sobre la aceptación o rechazo de una
2 declaración de candidatura, el escrutinio de una elección o la validez de esta.
3 Estas reclamaciones serán conocidas por los Tribunales Regionales o el
4 Tribunal Supremo, según corresponda, de acuerdo con los requisitos y
5 procedimientos establecidos en estos estatutos. **Artículo Quincuagésimo**

6 **Octavo:** Las demás normas aplicables a la convocatoria, celebración de
7 elecciones y escrutinio de votaciones serán contempladas en el Reglamento
8 de Elecciones Internas, el que deberá cumplir con los plazos, formalidades,
9 contenidos y demás cuestiones establecidas en el artículo veintiséis de la Ley
10 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Número Dieciocho mil
11 seiscientos tres. **TÍTULO XII. DE LA LIQUIDACIÓN DE BIENES. Artículo**

12 **Quincuagésimo Noveno:** Si el partido entrare en proceso de disolución, sea
13 por causal estatutaria, legal o judicial de acuerdo a lo contemplado en el
14 artículo cincuenta y seis de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos
15 Políticos Número Dieciocho mil seiscientos tres, se deberá decidir sobre la
16 disposición de su patrimonio. Para ello, la Directiva Nacional deberá
17 convocarse especialmente. Deberá deliberar sobre el particular en al menos
18 dos sesiones convocadas especialmente para esta materia. Para tomar
19 acuerdo, la Directiva Nacional requerirá el voto afirmativo de dos tercios de
20 sus integrantes en ejercicio. Si la Directiva Nacional no lograra acuerdo en
21 primera instancia en los términos indicados, deberá citar a una nueva sesión
22 y poner la materia en votación en segunda instancia. Del acuerdo de la
23 Directiva Nacional o de la falta del mismo se levantará acta simple con la
24 firma de todos los presentes en las sesiones respectivas. Esta acta deberá ser
25 reducida a escritura pública, la cual deberá ser suscrita por el Presidente, el
26 Secretario General y el Tesorero de la Directiva Nacional. Si la Directiva
27 Nacional no lograra tomar acuerdo en primera ni en segunda instancia, El
28 Presidente o el Secretario General de la Directiva Nacional convocará al
29 Consejo General a sesionar de forma extraordinaria para definir a la entidad
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 que pasará el patrimonio del partido. Deberá deliberar sobre el particular en
2 al menos dos sesiones convocadas especialmente para esta materia. Para
3 tomar acuerdo requerirá el voto afirmativo de dos tercios de sus integrantes
4 en ejercicio. Del acuerdo del Consejo General o de la falta del mismo se
5 levantará acta, la que será suscrita por el Presidente del Consejo General. Esta
6 acta deberá ser reducida a escritura pública, la cual deberá ser suscrita por
7 el Presidente, el Secretario General y el Tesorero de la Directiva Nacional. Si
8 tampoco se alcanzare un acuerdo, el patrimonio del Partido en disolución
9 pasará al Fisco. **TÍTULO XIII. DE LA DISCIPLINA, ÉTICA Y CONDUCTA DE**
10 **LOS MILITANTES.** Artículo Sexagésimo: El Partido Nacional Libertario
11 establece como pilares esenciales de su actividad política la disciplina, la ética
12 y la conducta irreprochable de sus militantes. **Uno.** Disciplina Partidaria:
13 Todos los militantes del Partido Nacional Libertario están obligados a acatar
14 las decisiones y orientaciones de los órganos directivos del Partido, así como
15 a respetar los estatutos y reglamentos internos. La disciplina partidaria se
16 fundamenta en el compromiso con los ideales y principios del Partido, así
17 como en el respeto mutuo entre sus miembros. **Dos.** Ética: Los militantes del
18 Partido Nacional Libertario se comprometen a actuar con integridad,
19 honestidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones políticas y en
20 todas sus actividades públicas y privadas. Se espera de ellos un
21 comportamiento ético que refleje los valores fundamentales del Partido, tales
22 como la justicia, la honestidad, la transparencia, la integridad y la coherencia.
23 **Tres.** Conducta: Los militantes del Partido deben mantener una conducta
24 ejemplar que contribuya al prestigio y la imagen positiva de la organización.
25 Se prohíbe cualquier forma de conducta que vaya en contra de los principios
26 y valores del Partido Nacional Libertario, incluyendo el abuso de poder, la
27 corrupción y cualquier acto que menoscabe la dignidad de las personas.
28 **Cuatro.** Este Artículo sobre la disciplina, ética y conducta de los militantes
29 del Partido Nacional Libertario constituye un pilar fundamental del
30 funcionamiento y la integridad de la organización, siendo de obligatorio



1 cumplimiento para todos sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, la
2 disciplina interna del Partido no puede afectar el ejercicio de derechos, el
3 cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y en la ley, ni el libre
4 debate de las ideas en el interior del Partido. **TÍTULO XIV. NORMAS**
5 **GENERALES. Artículo Sexagésimo Primero.-** La Directiva Nacional ejercerá
6 sus facultades normativas mediante la elaboración de los reglamentos
7 exigidos por este estatuto y aquellos que sean necesarios para la organización
8 y el funcionamiento adecuados del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en
9 la ley. Asimismo, a través de instrucciones generales o específicas, pondrá en
10 práctica el estatuto y los reglamentos internos del Partido, así como las
11 resoluciones adoptadas por los organismos directivos del Partido. **Artículo**
12 **Sexagésimo Segundo.-** El Partido no reconocerá otros organismos o
13 autoridades que no estén contemplados en el estatuto o en la ley. Atribuirse
14 títulos, cargos o representaciones no otorgados por dichos organismos
15 constituye un caso grave de indisciplina. **Artículo Sexagésimo Tercero.-** En
16 caso de que algún miembro del Partido sea elegido Presidente de la República,
17 su militancia quedará suspendida mientras ejerza el cargo, en consideración
18 a la independencia absoluta que debe mantenerse en el ejercicio de la máxima
19 magistratura de la Nación. **Artículo Sexagésimo Cuarto.-** Los consejeros
20 regionales cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia
21 injustificada a tres sesiones consecutivas del respectivo Consejo. La
22 calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que
23 pertenezca el afectado, quien podrá apelar de esta calificación ante el
24 Tribunal Regional o al Tribunal Supremo, según sea el caso. **Artículo**
25 **Sexagésimo Quinto.-** Todas las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la
26 Directiva Nacional, directivas comunales y regionales, Tribunal Supremo y
27 Tribunales Regionales podrán realizarse válidamente por medios
28 telemáticos, asegurándose que todos los participantes de aquellas reuniones
29 tengan la disponibilidad de los medios tecnológicos para ello. **TÍTULO XV.**
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 **DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO NACIONAL LIBERTARIO. Artículo**

2 **Sexagésimo Sexto.-** El patrimonio del Partido se conforma por: a) Las
3 cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen los afiliados; b) Las
4 donaciones o asignaciones testamentarias que hagan afiliados o no afiliados
5 en favor del Partido; c) Por los frutos y productos de los bienes de su
6 patrimonio; d) Los aportes fiscales realizados en el marco de lo dispuesto por
7 la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos Número Dieciocho
8 mil seiscientos tres. **Artículo Sexagésimo Séptimo.-** El Partido no recibirá
9 donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con o sin
10 fines de lucro, debiendo velar el Tesorero de la Directiva Nacional por el
11 estricto cumplimiento de esta norma. **TÍTULO XVI. DEL ACCESO A**

12 **INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Artículo Sexagésimo Octavo.-** El
13 Partido deberá mantener a disposición permanente del público, a través de
14 sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que
15 permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes
16 antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente: a) Marco normativo
17 aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que lo rigen, su
18 declaración de principios, estatutos y reglamentos internos; b) Nombre
19 completo, la sigla, el símbolo y el lema del Partido; c) Pactos electorales que
20 integre; d) Regiones en que se encuentre constituido; e) Domicilio de las sedes
21 del Partido; f) Estructura orgánica; g) Facultades, funciones y atribuciones de
22 cada una de sus órganos internos; h) Nombres y apellidos de las personas
23 que integran la Directiva Nacional y el órgano contralor; i) Las declaraciones
24 de intereses y patrimonio de los candidatos del Partido para las elecciones a
25 que se refiere la ley número Dieciocho mil setecientos y de los miembros de
26 la Directiva Nacional, en los términos de la ley número Veinte mil ochocientos
27 ochenta. Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General; k)
28 Balance anual aprobado por el Servicio Electoral; l) El monto total de las
29 cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante
30 el año calendario respectivo; m) El total de los aportes, donaciones,

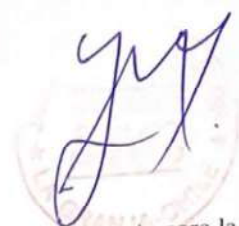


1 asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias
2 públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a
3 lo dispuesto en las leyes; n) Las transferencias de fondos que efectúen, con
4 cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico
5 entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en
6 las leyes; o) Todas las entidades en que tengan participación, representación
7 e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que
8 la justifique; p) Sanciones aplicadas al Partido; q) Nómina de contrataciones
9 sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con
10 indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas
11 principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso; r)
12 Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados;
13 s) Información estadística sobre participación política dentro del Partido,
14 desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de afiliados,
15 distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del Partido, cargos de
16 elección popular, autoridades de gobierno, entre otros; t) El registro de gastos
17 efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo
18 treinta y nueve de la ley número Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro;
19 u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo
20 cuarenta y seis de la ley número Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro;
21 v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las
22 cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del
23 Servicio Electoral, de conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la ley
24 número Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro; y, w) Toda otra
25 información que la Directiva Nacional determine y cuya publicidad no sea
26 contraria a la Constitución y las leyes. La Directiva Nacional podrá revocar
27 dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán
28 comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia,
29 según sus instrucciones. El Secretario General velará por la observancia de
30



YU

NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com



1 las normas de este título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la
2 Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley
3 número Diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro asigna a los
4 administradores generales electorales en materia de difusión de información
5 en los sitios electrónicos del Partido. **Artículo Sexagésimo noveno.** Los
6 afiliados al Partido podrán presentar una denuncia ante el Tribunal Supremo
7 cuando no se cumpla lo prescrito en el artículo anterior. Lo anterior, sin
8 perjuicio del derecho que la ley dispone a toda persona a presentar un
9 reclamo ante el Consejo para la Transparencia, en contra del Partido, cuando
10 se constatare el no cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior,
11 conforme al procedimiento previsto en los artículos veinticuatro y siguientes
12 de la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información
13 de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley
14 número veinte mil doscientos ochenta y cinco. **SEXTO. Norma Primera**
15 **Transitoria.** La Directiva Nacional Provisional estará compuesta por un
16 presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario y un
17 tesorero, a saber: Presidente: **Johannes Maximilian Kaiser Barents-Von**
18 **Hohengagen;** Vicepresidente: **Camille Sigl Fuentes;** Secretario General: **Juan**
19 **Antonio Urzúa Meneses;** Prosecretario: **Valentina Morgan Tapia Pacheco;**
20 **Tesorero: Karl Heinz Siegfried Lorenz Rothe. Norma Segunda Transitoria.**
21 El Tribunal Supremo Provisional estará compuesto por las siguientes
22 personas: Presidente: **Pablo Javier Cánovas Silva;** Vicepresidente: **Juan**
23 **Óscar Lehuedé Donoso;** Secretario: **Alejandra Andrea Contreras Rojas;**
24 **integrantes: Simón Joaquín Bavillán Wiechmann, Marcia Ximena Marchant**
25 **Farías, Nicolás Francisco González Michell y María Pilar Ginesta Bascuñán.**
26 **Norma Tercera Transitoria.** La Directiva Nacional Provisional deberá
27 convocar a elecciones generales del Partido Nacional Libertario, las que, por
28 única vez, deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde que
29 el Partido haya sido ingresado al Registro de Partidos Políticos del Servicio
30 Electoral y donde tendrán derecho a participar todos los afiliados. La primera

Pag: 48/52



Certificado N°
123456791968
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 elección general tendrá por único objetivo elegir en una sola votación a la
2 Directiva Nacional y al Consejo General, con todas las atribuciones, derechos
3 y obligaciones que establece este estatuto y la Ley. Una vez electa la Directiva
4 Nacional y el Consejo General, dentro del mismo plazo de seis meses contado
5 desde la inscripción del Partido, se procederá a convocar a las elecciones en
6 las regiones donde el Partido se haya constituido legalmente, para elegir
7 Directivas Regionales y Consejos Regionales, además de elegirse a los
8 miembros del Tribunal Supremo por parte del Consejo General. 2 Los demás
9 organismos serán elegidos por primera vez en el tiempo, forma y
10 oportunidad que señale el Reglamento General de Elecciones. Norma Cuarta
11 Transitoria. En caso de ser necesaria la subrogación o reemplazo por las
12 vacantes que se produjeran por fallecimiento, renuncia o imposibilidad
13 definitiva o transitoria de algún miembro de la Directiva Nacional Provisional
14 o del Tribunal Supremo Provisional, estas serán llenadas por el respectivo
15 organismo, eligiendo al reemplazante o subrogante según corresponda, de
16 entre la nómina de comparecientes a la escritura de constitución, en sesión
17 especialmente citada al efecto. Norma Quinta Transitoria. El domicilio
18 común es calle Fray Montalva número ciento cincuenta, departamento
19 seiscientos dos, comuna de Las Condes. Norma Sexta Transitoria. Los
20 comparecientes facultaron a don Juan Antonio Urzúa Meneses, a doña
21 Camille Sigl Fuentes y a doña Valentina Morgan Tapia Pacheco, para que
22 cualquiera de ellos, actuando indistintamente de manera conjunta o
23 separada, realicen todos los trámites, solicitudes, inscripciones,
24 subinscripciones y otorgar escrituras aclaratorias, rectificatorias, o
25 complementarias de la presente escritura y que tengan por objeto subsanar
26 reparos que se puedan formular por las autoridades pertinentes y todas las
27 gestiones que fueren procedentes para continuar con la tramitación
28 correspondiente ante los organismos pertinentes, especialmente ante el
29 Servicio Electoral, Tribunal Calificador de Elecciones y demás autoridades
30



NOTARÍA
JUAN IGNACIO IPINZA MAYOR
AV. SANTA ROSA 8850-C LA GRANJA
FONO 56 93656833
notariaipinza@gmail.com

1 ante quienes se pudieren deducir recursos conforme a la Ley Orgánica
2 Constitucional de los Partidos Políticos Número dieciocho mil seiscientos tres
3 y demás normas aplicables.- La personería de don Juan Antonio Urzúa
4 Meneses para actuar en su calidad de Secretario General y extender la
5 presente escritura rectificatoria, consta en escritura pública de fecha doce de
6 julio de dos mil veinticuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan
7 Ignacio Ipinza Mayor. Se extiende la presente escritura en base a minuta
8 redactada por el abogado JUAN ANTONIO URZÚA MENESES. En comprobante
9 y previa lectura, firma el compareciente. La presente escritura queda anotada
10 en el repertorio de esta notaría con el número ochocientos quince de esta
11 fecha. Se da copia. Doy fe. (Repertorio N° 815/2024).

12
13
14
15 Juan Antonio Urzúa Meneses
16 15.333.275-4



YU



Foja inutilizada de acuerdo a lo dispuesto en
el Art. 404 Código Final del Cot.



Certificado
123456791968
Verifique validez
<http://www.fojas.>

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JM".



INCHL5326912804S48<<<<<<<<<<
8312136M3312131CHL15333275<4<1
URZUA<MENES<<JUAN<ANTONIO<<<



Certificado N°
123456791968
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

yy